



Expediente No. 2023-159

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **REGINALDO GREGORIO ORTIZ JULIO** en contra de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP., y ASEO TECNICO SAS. ESP.**, en el cual se presentaron contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA MEMORIAL
PODER	ASEO TECNICO SAS. ESP	14 DE DICIEMBRE DE 2023
CONTESTACION DE DEMANDA	ASEO TECNICO SAS. ESP	14 DE DICIEMBRE DE 2023
RENUNCIA DE PODER	ASEO TECNICO SAS. ESP	14 DE FEBRERO DE 2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

01 DE ABRIL DE 2024

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procede el Despacho a proveer el trámite que corresponda, así:

- 1. De la contestación de demanda a cargo de SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 18 de julio de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

2. De la contestación a cargo de la demandada ASEO TECNICO SAS. ESP.

Como se observa, a través de memorial de fecha 14 de diciembre de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; sin embargo, no reposa en el expediente digital constancia de acuse de recibo, constancia de entrega o confirmación de lectura que acredite notificación personal cumplida por la parte demandante, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,



si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a la normatividad relacionada.

3. De la renuncia del mandato.

Dentro del expediente se evidenció también que, el apoderado judicial de la parte demandada ASEO TECNICO SAS. ESP., presentó renuncia del poder conferido.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 75 del CGP. se procederá a aceptar la renuncia elevada por el Dr. Carlos Antonio Aguilar Granados, a partir del día 14 de febrero de 2024.

Por otro lado, y con la finalidad de garantizar la exigencia señalada en el artículo 33 del C.P.T. y de la S.S., esto es la representación judicial de la parte demandada, se requerirá



a esta para que nombre un nuevo apoderado de confianza antes del desarrollo público de la audiencia judicial que se llevará a cabo.

4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar audiencia del artículo 77 del CPL y de la SS; aclarando que la data que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA SA. ESP.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por la demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia elevada por el Dr. Carlos Antonio Aguilar Granados, quien fungía como apoderado judicial de la parte demanda **ASEO TECNICO SAS. ESP**, y a partir del día 14 de febrero de 2024; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia



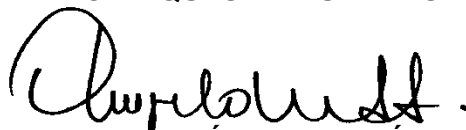
QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **ASEO TECNICO SAS. ESP**, para que proceda a designar un nuevo abogado de confianza para que sea representado dentro del sub lite y se garantice el derecho defensa dentro del acto público que se llevará a cabo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

SEXTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en los artículos 77 del C.P.T. y de la S.S., martes 04 de febrero del año 2025 a la hora de las 10:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEPTIMO: En cumplimiento del artículo 3 la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

OCTAVO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 02 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 12

S.H.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4